

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de la modificación de estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Profesional de Titulados Superiores en Relaciones Industriales.

237

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utili-

dad pública de la instalación eléctrica que se cita. (9226/AT). (PP. 1520/88).

237

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre otorgamiento y titulación de concesión directa de explotación minera. (PP. 1521/88).

237

SEDENA, SA.

Anuncio sobre rectificación del lugar de celebración de junta general extraordinaria. (PP. 67/89).

237

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 27 de diciembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa por el ayuntamiento de Ecija (Sevilla), de una parcela de terreno afectada por las obras de ampliación del Colegio Público Calvo Sotelo (San Gregorio).

El Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1988, acordó iniciar expediente de expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en el sector E-11 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana para la ampliación del Colegio Pública «Calva Sotelo» (San Gregorio), con objeto de resolver las deficiencias en materia de instalaciones departivas que padece dicho centro escolar, y con posterioridad, interesar de la Junta de Andalucía se declarase la urgente ocupación de estos terrenos, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, ya que en el Programa de Actuación del modificado de dicho Plan General, figura calificada dicha finca con destino a la ampliación del citado centro escolar.

Par la Corporación se ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación y practicado la correspondiente información pública, mediante la inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, n.º 114, de fecha 18 de mayo de 1988, habiéndose presentado una única alegación fuera del plazo de exposición pública por D.ª Carmen Laguna Martín, oponiéndose a la necesidad de ocupación pretendida, por lo que han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, o tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, o propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de diciembre de 1988

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación o los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), de una parcela, colindante con el Colegio Público «Calvo Sotelo», para la ampliación del citado centro escolar, y cuya descripción es la que sigue:

Finca sita en el término municipal de Ecija, paga del Tajón de Las Escuelas, calificada a efectos urbanísticas, en el P.G.M.O.U., como sector E-11, propiedad de D.ª Carmen Laguna Martín, de una superficie de 3.500 m², lindando al Norte, con cauce del Arroyo del Matadero (hoy entubado); al Sur, con vía urbana denominada Avda. de los Tareros; al Oeste, con terrenos propiedad de Coprosur, S.A.

y al Este, con terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Ecija, ocupada por el Colegio Público Calvo Sotelo.

Sevilla, 27 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 27 de diciembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), de los bienes y derechos afectados por las obras contenidas en el proyecto de urbanización y acondicionamiento de la avenida de Salobreña.

En la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Almuñécar (Granada), aprobados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, con fechas 9 de enero de 1972 y 22 de julio de 1987, respectivamente, se contempla la urbanización y acondicionamiento de la Avenida de Salobreña, o cuyo fin se ha redactado el correspondiente Proyecto, con el que se pretende resolver los graves problemas que se vienen ocasionando en la expresado Avenida, que se contraen fundamentalmente en la falta de urbanización y acondicionamiento de los mórgenes de la CN-340, con gran densidad de viviendas a lo largo de su trazada, y vías de conexión perpendiculares, de acceso discrecional de vehículos sin visibilidad ni vía de incorporación —lo que ha ocasionado cuatro víctimas y un importante número de accidentes—. Teniendo en cuenta que con la aprobación de la Revisión y Adaptación del Plan General se entiende implícita la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos reseñados en el Proyecto de Urbanización y Acondicionamiento de la Avenida de Salobreña, el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de enero de 1988, acordó iniciar el correspondiente expediente expropiatorio, e interesar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 4 de abril de 1988, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectadas por la expropiación.

Dada que por el Ilmo. Ayuntamiento, se ha procedido a identificar plenamente los bienes y derechos que se tratan de ocupar, y que ha sido resuelto, en sesión celebrada el día 4 de abril de 1988, la alegación formulada por D. Eduardo García Fernández durante el plazo de información pública que tuvo lugar mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 38, de 18 de febrero de 1988, en orden a su desestimación, han de entenderse cumplidos por la Corporación los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley, una vez que las circunstancias anteriormente expuestas justifican la declaración de urgente ocupación que se pretende.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondien-

do su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de diciembre de 1988

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), de los bienes y derechos que a continuación se describen:

Finca situada en el sitio conocido por «La Paloma», que linda al Norte, con la misma propiedad; al Sur, con C.N-340; al Este, con vía pública y la misma propiedad; y al Oeste, con propiedad de la Sociedad Carburantes y Servicios «La Paloma», con una superficie de 187,10 m², propiedad de D. Guillermo Alobarce Bustos. Arrendatarios: D. Manuel Rodríguez González, local de 54,20 m²; D. Eduardo García Fernández, local de 22,40 m²; y D. Fernando Cabrera Padiál, local de 68,59 m².

Sevilla, 27 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Brenes (Sevilla), de una parcela de terreno necesaria para la instalación de un pabellón cubierto municipal.

Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo el Ayuntamiento de Brenes con el propietario de la parcela n.º 25, D. Juan Francisco Osuna López, para su adquisición y posterior destino a la instalación de un pabellón cubierto municipal, de conformidad con lo previsto en el Plan Provincial de Instalaciones Deportivas para 1988, que prevé una primera fase de instalación de cubierta P-3, y en las Normas Subsidiarias del Planeamiento, oprobadas definitivamente en cuanto a la delimitación del suelo urbano, por lo Comisión Provincial de Urbanismo el 1 de octubre de 1981, que destinaba la zona en que se encuentra enclavada dicha parcela a zona deportiva, la Corporación resolvió incoar el expediente expropiatorio de la misma, una vez que los requisitos previos de esta institución, declaración de la utilidad pública y necesidad de ocupación, se entienden implícitos a tenor de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo y 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

La grave carencia de instalaciones deportivas, que viene siendo denunciada por particulares e instituciones y que priva de tomar parte en competiciones oficiales o equipos de la localidad, que deben trasladar sus competiciones o otras poblaciones con instalaciones adecuadas durante los días de lluvia, impidiendo por otra parte la práctica de la educación física de los alumnos de los centros escolares, en la época invernal, son consideraciones que han determinado a la Corporación a interesarse de la Consejería de Gobernación que por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se declare la urgente ocupación de las expresados terrenos.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma, una vez que se ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación y practicado la correspondiente información pública mediante la inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 92, de 22 de abril de 1988, habiéndose presentado escrito de alegaciones por D. Juan Francisco Osuna, que han sido desestimadas por la Corporación por improcedentes, cumplimentando así lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, o propuesta del Consejero de Gobernación y

previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de enero de 1989

DISPONGO:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Brenes (Sevilla), de la parcela n.º 25, propiedad de D. Juan Francisco Osuna López, con una superficie de 6.275 m², lindando al Norte, con carretero Brenes-La Rinconoda; al Sur, con finca propiedad de D. Antonio Ramírez de la Lastro; al Este, con Polideportivo Municipal; y al Oeste, con finca propiedad de D. José Osuna López.

Sevilla, 10 de enero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de los bienes afectados al abastecimiento de agua potable a la urbanización Pinas de Alhaurín, de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Las necesidades para el abastecimiento de agua potable de los vecinos de la urbanización «Pinos de Alhaurín», de Alhaurín de la Torre, determinaron la adopción por el Ayuntamiento Pleno del acuerdo de fecha 27 de junio de 1988, de expropiación de los bienes y derechos afectados por el abastecimiento de agua a dicho núcleo de población, solicitando del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía su urgente ocupación, una vez entendida la declaración de utilidad pública al amparo de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento para la utilización del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y 58.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

La gravedad de la situación planteada ante la deficiente gestión del servicio de suministro de agua por la Empresa «Agua y Servicios de Pinos de Alhaurín, S.A.», motivó que por el Ayuntamiento de «Alhaurín de la Torre» se efectuasen dos perforaciones con resultado positivo a fin de solventar el problema de desabastecimiento de agua a los vecinos de la urbanización en terrenos, que al ser reclamados judicialmente por la sociedad suministradora como de su propiedad, ha ocasionado que se produzca el problema de escasez, agudizado especialmente durante los fines de semana y época estival, resultando por tanto imprescindible la adquisición de los pozos, así como de las redes de conducción, depósitos y demás instalaciones de distribución de agua en la urbanización citada.

Se ha practicado la preceptiva información pública por el Ilmo. Ayuntamiento mediante inserción del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 239, de fecha 20 de octubre de 1988. Durante el plazo concedido al efecto no se presentaron alegaciones al mismo.

Con los antecedentes antes señalados resulto obligado declarar la urgente ocupación de los bienes afectados, por cuanto junto a la práctica de la información prescrita por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa se contiene referencia expresa a los bienes objeto de ocupación y queda fundamentada ésta en la necesidad de disponer de una mayor cantidad de agua potable para el abastecimiento a la población.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de enero de 1989

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de la expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, o fin de atender el suministro de agua potable a los vecinos de la Urbanización «Pinos de Alhaurín» de dicho término municipal, de los bienes que a continuación se describen: